

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cinco de mayo de dos mil veinte

Agotados como se encuentran los trámites propios de esta instancia, se hace necesario proferir la decisión de fondo a lo cual se procederá, previo el estudio de rigor.

ANTECEDENTES

1. *Banco de Occidente*, a través de apoderada presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de *Jose Eduvino Valderrama Oviedo*, en procura de obtener el recaudo de las sumas de dinero adeudadas incorporadas en el pagaré allegado como base de la ejecución (fl. 2).

2. Por auto del 14 de diciembre de 2017 el *Juzgado 85 Civil Municipal* de esta ciudad libró mandamiento de pago (fl. 11). Por auto del 21 de enero de 2019 aceptó la cesión de derechos de crédito presentada, teniendo como nueva demandante a la sociedad *RF ENCORE S.A.S.* (fl. 39)

3. Mediante auto del 26 de febrero de 2019 este despacho avocó conocimiento del presente asunto (fl. 46)

4. El demandado se notificó a través de *curador ad-litem* el 29 de noviembre de 2019 (fl. 106), quien dentro del término de traslado no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

3. El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley, resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

4. El demandado se notificó a través de *curador ad-litem* y dentro del término de traslado no propuso excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en el nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

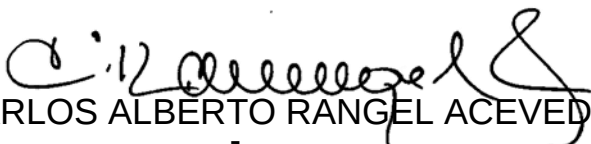
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$1.504.000 M/Cte.

QUINTO: En su oportunidad, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 044

Fijado hoy 6 de mayo de 2020

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario